

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO.

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA "COOPVIPEBA", en contra del (la) señor (a) MARIA DE LOS SANTOS VIZCAINO VENENCIA, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2022-00067-00. Sírvase proveer,

Sabanalarga, Marzo Ocho (08) de dos mil dos (2022).



EWAR JAVIER RUIZ PAJARO Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2022-00067-00
DEMANDANTES:	COOPVIPEBA – NIT: 900.291.393 - 1
DEMANDADO:	MARIA DE LOS SANTOS VIZCAINO VENENCIA – C.C. 22.485.462

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso presentado por COOPVIPEBA, en contra del (la) señor (a) MARIA DE LOS SANTOS VIZCAINO VENENCIA.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Analizada la presente demanda se observa, que es la misma demanda que fue repartida en este despacho correspondiéndole el radicado N° 2022-00042, de la cual el despacho profirió auto mediante el cual inadmite la demanda por que no reúne los requisitos como se pudo observar en el estado de fecha 23 de Febrero del 2022. Si bien es cierto que la demanda 2022-00042 fue retirada, no es menos cierto que esta demanda 0067-2022, no reúne los requisitos, ya que se evidencia que el poder no fue enviado por el correo electrónico del demandante.

"La corte recordó que de conformidad con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere

iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.

La honorable corte recalco que es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar el "mensaje de datos" con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad.

Tanto el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, como el 6° del Acuerdo 11532 de 2020, le imponen esas cargas

procesales al abogado que ejerce en tiempos de pandemia por cuenta del COVID-19. Cuando el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 consagra que "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos", lo que está indicando es que el poderdante debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por "Intercambio Electrónico de Datos (EDI)", bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia",

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisible la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado en el Articulo 5 del decreto 806 del 2020, y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisible la presente demanda presentada por COOPVIPEBA, en contra del (la) señor (a) MARIA DE LOS SANTOS VIZCAINO VENENCIA., por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN **ORALIDAD** SABANALARGA, ATLANTICO Sabanalarga, 09 de Marzo de 2022 El presente auto se notifica por Estado No. 030

Secretario

EWAR JAVIER RUIZ PAJARO

Celular: 3143246863 Twitter: @j03prmpals_larg Sabanalarga, Atlántico, Colombia

Palacio de Justicia: calle 19 No. 18 - 47. Piso 1

Teléfono: (035)3885005, ext. 6023.

Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO.

SIGCMA

Palacio de Justicia: calle 19 No. 18 - 47. Piso 1

Teléfono: (035)3885005, ext. 6023.

Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Celular: 3143246863

Celular: 3143246863 Twitter: @j03prmpals_larg Sabanalarga, Atlántico, Colombia



Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f872c11ce8c9cd0a48c46798584c5366241a818f3209d112a08bacda07f768b**Documento generado en 08/03/2022 05:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica